GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE FOMENTO COMERCIAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

Núm. 5546
Fecha: 6 de febrero de 1997 11:56 A.M.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA DEROGAR LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS: REGLAMENTO 1994 (REGLAMENTO PARA LA SELECCION DE CONCESIONARIOS DE LAS TIENDAS DECO); REGLAMENTO 3829 (REGLAMENTO DE TERMINOS PARA TRAMITAR PERMISOS, ENDOSOS Y AUTORIZACIONES SIMILARES), INCLUYENDO LICENCIA DE VENDEDOR AMBULANTE, ENDOSO PARA ESTABLECIMIENTO DE CENTROS COMERCIALES, Y CERTIFICACION DE EXENCION DE LA LEY DE CIERRE; REGLAMENTO 3830 (REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE LOS NEGOCIOS AMBULANTES EN PUERTO RICO); REGLAMENTO 3831, (REGLAMENTO PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EXENTOS DE LA LEY DE CIERRE EN ZONAS DE INTERES TURISTICO)

I N D I C E

NUMERO DE PAGINA	ARTICULO NUMERO	ASUNTO
1	1	Autoridad
1, 2 y 3	2	Propósitos Generales
3	3	Alcance y Aplicación
3	4	Cláusula Derogatoria
3	5	Separabilidad
3	6	Vigencia

Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE FOMENTO COMERCIAL
San Juan, Puerto Rico

5546

REGLAMENTO PARA DEROGAR LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS: REGLAMENTO PARA LA SELECCION DE CONCESIONARIOS DE LAS TIENDAS DECO (REGLAMENTO 1994); REGLAMENTO DE TERMINOS PARA TRAMITAR PERMISOS, ENDOSOS Y AUTORIZACIONES SIMILARES, (REGLAMENTO 3829); REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE NEGOCIOS AMBULANTES EN PUERTO RICO (REGLAMENTO 3830); REGLAMENTO PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EXENTOS DE LA LEY DE CIERRE EN ZONAS DE INTERES TURISTICO, (REGLAMENTO 3831)

Artículo 1. Autoridad

LA ADMINISTRACION DE FOMENTO COMERCIAL, entidad e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 5 del 6 de abril de 1993, provee para la reorganización de la Rama Ejecutiva, los Departamentos y las agencias del Gobierno de Puerto Rico, y con ella los planes de reorganización. El 22 de junio de 1994 se aprobó el Plan de Reorganización Núm. 9 sometido por el Gobernador, creando el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Dicho plan renominó al Departamento de Comercio como Administración de Fomento Comercial y dispuso que continuaría operando bajo la Ley Núm. 132 del 19 de julio de 1960.

Artículo 2 - Propósitos Generales

El propósito del Reglamento es derogar aquellos reglamentos que habían sido promulgados por el Secretario de Comercio (hoy Administración de Fomento Comercial) que han quedado inoperantes por diferentes circunstancias que a continuación se describen:

1. Reglamento 1994 - Reglamento Para La Selección de Concesionarios de las Tiendas Deco.

Tiendas Deco, Inc. era una corporación subsidiaria de la Compañía de Desarrollo Comercial. Dicha Compañía estuvo adscrita al antiguo Departamento de Comercio, (hoy Administración de Fomento Comercial de Puerto Rico). La Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico, traspasó a los concesionarios la propiedad conocida como "TIENDAS DECO" con todos sus derechos de operación, administración

y dominio. La Compañía de Desarrollo Comercial de Puerto Rico fue disuelta por el artículo 7 de la Ley Núm. 1 de 21 de agosto de 1990 y sus activos fueron transferidos a la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico, la cual está adscrita al Banco de Desarrollo para Puerto Rico.

2. Reglamento 3829 - Reglamento de Términos Para Tramitar Permisos , Endosos y Autorizaciones Similares. Este cubría las siguientes áreas:

a) Licencia de Vendedor Ambulante. La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, transfiere a los municipios de Puerto Rico la autoridad para reglamentar los negocios ambulantes, quedando derogada La Ley Núm. 56 del 22 de julio de 1978, según enmendada.

b) Endoso Para Establecimiento de Centros Comerciales. La Resolución de la Junta de Planificación JP255 del 15 de abril de 1994 elimina la asesoría que el Departamento de Comercio (hoy Administración de Fomento Comercial) ofrecía en lo que respecta a la construcción de nuevos centros comerciales.

c) Certificación de Exención de la Ley de Cierre. La Ley Núm. 1 del 1 de diciembre de 1989, según enmendada, "Ley Para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", derogó la Ley de Cierre de 1902, según enmendada, que aparecía en el Título 33 de LPRA, secciones 220l a la 2205, y enumeró los establecimientos exentos de la aplicación de la Ley.

3. Reglamento 3830 - Reglamento Para la Operación de los Negocios Ambulantes en Puerto Rico. La Ley Núm. 8l del 30 de agosto de 1991, según enmendada, transfirió a los municipios de Puerto Rico la autorización para reglamentar la operación de los negocios ambulantes y derogó la Ley Núm. 56 del 22 de julio de l978, según enmendada.

4. Reglamento 3831 - Reglamento Para identificar Establecimientos Comerciales exentos de la Ley de Cierre en Zonas de Interés Turístico. La Ley l del 1 de diciembre de 1989, según enmendada; "Ley Para Regular Las Operaciones de Establecimientos Comerciales" derogó la Ley de Cierre de l902, supra; enumeró, los establecimientos exentos de dicha Ley, y expuso como aplica la misma tanto a los establecimientos dedicados primordialmente a la venta de artículos de interés turístico, como a aquellos

que no lo están, cuando cualquiera de estos opera en una zona denominada por la Junta de Planificación, como Zona de Interés Turístico. La citada Ley Núm. l dispuso para la promulgación de un reglamento a la luz de las circunstancias contempladas en dicha Ley.

Artículo 3 - Alcance y Aplicación

Este Reglamento tiene el alcance y aplicación de derogar los reglamentos mencionados, por las razones enunciadas en el Artículo 2 dirigiendo así a toda persona natural o jurídica que pudiera dedicarse o que aspire a dedicarse a las actividades que los reglamentos aquí derogados contemplaban, a la fuente de derecho actualmente vigente.

Artículo 4. Claúsula Derogatoria

Quedan por el presente dorogados los siguientes reglamentos: Reglamento 1994 - Reglamento Para la Selección de Concesionarios de las Tiendas Deco, Inc.; Reglamento 3829, Reglamento de Términos Para Tramitar Permisos, Endosos y Autorizaciones Similares, el cual cubría las áreas de Licencia de Vendedor Ambulante, Endosos Para Establecimiento de Centros Comerciales y Certificación de Exención de la Ley de Cierre; Reglamento 3830, Reglamento Para la Operación de los Negocios Ambulantes en Puerto Rico; y Reglamento 3831, Reglamento Para Identificar Establecimientos Comerciales Exentos de la Ley de Cierre en Zonas de Interés Turístico.

Artículo 5 - Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o disposición de este Reglamento fuere declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte que hubiere sido declarada nula.

Artículo 6 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir treinta días después de la fecha de radicación en el Departamento de Estado..

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 30 de enero de 1997.

Tomás De León
Administrador